

**AJUSTE ANUAL IRPF EJERCICIO 2016
TRABAJADORES EN RELACION DE DEPENDENCIA**

Con el objetivo de facilitar la tarea de los contribuyentes de BPS, que en el mes de diciembre deben efectuar el Ajuste Anual de IRPF por las rentas de trabajo de sus dependientes se exponen en el presente los aspectos operativos más relevantes.

Cabe recordar que el Ajuste Anual es la diferencia entre el impuesto del ejercicio correspondiente a un trabajador en una empresa y las retenciones efectuadas. El empleador, en su calidad de responsable sustituto, debe realizar los cálculos respecto de los dependientes que revisten en la empresa en el mes de diciembre.

El cálculo para este ejercicio no presenta modificaciones respecto del año anterior, distinguiéndose las siguientes situaciones: I) Trabajadores con exclusión del régimen de retenciones y II) Trabajadores con cálculo de Ajuste Anual.

I) TRABAJADORES CON EXCLUSION DEL REGIMEN DE RETENCIONES

Para los trabajadores que optaron por ser excluidos del régimen de retenciones y cuya remuneración anual 2016 no supere \$ 355.200, el ajuste anual es 0 si se cumplen las siguientes condiciones:

Condiciones simultáneas	
AJUSTE ANUAL	Deducción "Exclusión del régimen de retenciones" vigente a Diciembre/2016
CERO	Suma de Conceptos (1+3 +5 +6 +7 +9 -8) <= \$ 355.200 *

(*) Período Enero – Diciembre/2016. No se incluye Salario Vacacional y Aguinaldo obligatorios.

Cabe destacar que el resultado del Ajuste Anual es:

- a) Cero, si no se le realizaron retenciones entre 01/2016 y 11/2016.
- b) Negativo, cuando se realizaron retenciones entre 01/2016 y 11/2016

El importe así determinado recibirá por parte de DGI, el tratamiento que corresponda en función de la situación particular del trabajador ⁶.

II) TRABAJADORES CON CALCULO DE AJUSTE ANUAL

Para los trabajadores que no se encuentren en la situación anterior, en términos generales corresponde:

- en primer lugar realizar el cálculo del impuesto anual sobre las rentas (excluido Aguinaldo y Salario Vacacional obligatorios), considerando la totalidad de las deducciones,
- sólo si el resultado es mayor que cero, aplicar sobre Aguinaldo y Salario Vacacional la tasa marginal máxima correspondiente a las rentas utilizada en el cálculo del impuesto anual,
- por último, sumar ambos importes y descontar las retenciones de enero a noviembre para obtener el resultado del Ajuste Anual.

A continuación se expone una guía detallada para realizar el Cálculo de Ajuste Anual:

1. IMPUESTO ANUAL SOBRE RENTAS (excluido Aguinaldo y Salario Vacacional)

1.1. Determinación del impuesto

❖ Base imponible rentas

Sumar la totalidad de los ingresos que constituyen renta gravada del trabajador en la empresa, con excepción de Aguinaldo y Salario Vacacional obligatorios, correspondientes al ejercicio 2016 (enero a diciembre), sin considerar el incremento del 6% aplicado para el cálculo de los anticipos¹.

La base imponible se obtiene de la suma de los importes declarados en Nóminas en los Conceptos 1, 3, 5, 6, 7 y 9, menos los importes declarados en Concepto 8.²

$$\text{Base imponible} = \text{Suma Conceptos } 1 + 3 + 5 + 6 + 7 + 9 - 8 \text{ (Ene/16 a Dic/16)}$$

Si el trabajador optó por la No aplicación del Mínimo No Imponible (MNI), se deberá adicionar al total de los ingresos anuales, el valor de 7 BPC (\$ 23.380) por cada mes que corresponda, respetando la fecha de vigencia establecida por el trabajador en su declaración (formulario 3100).

❖ Impuesto – aplicación de escala progresional

Sobre la base imponible se aplica la escala progresional del impuesto anual:

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 84 BPC	0	280.560	0%
Más de 84 A 120 BPC	280.561	400.800	10%
Más de 120 A 180 BPC	400.801	601.200	15%
Más de 180 A 600 BPC	601.201	2.004.000	20%
Más de 600 A 900 BPC	2.004.001	3.006.000	22%
Más de 900 a 1380 BPC	3.006.001	4.609.200	25%
Más de 1380 BPC	4.609.201		30%

¹ Ver Comunicado 11/2015

² Recordar que se mantiene vigente lo dispuesto en el Dec. 148/007 de 26/4/2007 en la redacción dada por el Dec. 292/010 de 30/9/2010, para partidas que carezcan de regularidad y tengan un período de generación superior a dos años.

1.2. Deduciones

Sumar la totalidad de los conceptos pasibles de deducción que corresponden al trabajador en la empresa por el ejercicio 2016 (enero a diciembre), teniendo en cuenta que:

- Las deducciones correspondientes a aportes personales Jubilatorios, Seguro Nacional de Salud y FRL, deben incluir los **aportes personales por concepto de Aguinaldo de todo el ejercicio**.
- Las deducciones declaradas por el trabajador por Hijos a cargo, Aportes CJP y Fondo de Solidaridad, se consideran desde la fecha de vigencia establecida en el formulario 3100³. Ver en Anexo I las modificaciones introducidas en el Fondo de Solidaridad y en los Reintegros CJP.
- La deducción por aportes a Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales se mantuvo vigente para la Industria Tabacalera hasta el 30/4/2016.
- Las deducciones por aportes a los Fondos Complementarios de Previsión Social, deben incluir en el mes de diciembre los aportes personales sobre los aguinaldos, por no haber sido contemplados oportunamente.

Aplicar a dicha sumatoria, las tasas correspondientes a la siguiente escala de deducciones:

Rangos BPC	Desde	Hasta	Tasa
Hasta 36 BPC	0	120.240	10%
Más de 36 A 96 BPC	120.241	320.640	15%
Más de 96 A 516 BPC	320.641	1.723.440	20%
Más de 516 A 816 BPC	1.723.441	2.725.440	22%
Más de 816 A 1296 BPC	2.725.441	4.328.640	25%
Más de 1296 BPC	4.328.641		30%

1.3. Resultado Impuesto Anual sobre rentas (excluido aguinaldo y salario vacacional)

Surge de restar al impuesto calculado (1.1.) el importe de las deducciones anuales (1.2.):

$$\text{Impuesto Anual} = \text{Impuesto Calculado} - \text{Deducciones Anuales}$$

- Si el Resultado es menor o igual a 0, finaliza el cálculo.
- Si el Resultado es mayor a 0, se debe continuar determinando el impuesto sobre Aguinaldo y Salario Vacacional.

³ Ver importes en Comunicado 11/2016. Valores para Escalas a partir de 01/2016 disponible en la página web.

2. IMPUESTO ANUAL SOBRE AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL

Únicamente cuando el resultado anterior es mayor que cero, se continúa con el siguiente cálculo.

❖ Base imponible

Surge de la suma de los importes correspondientes al Aguinaldo y Salario Vacacional obligatorios del período enero a diciembre/2016, declarados en los conceptos de Nóminas 2 y 41, así como las retroactividades de los mismos declaradas en los conceptos 42 y 43.

❖ Impuesto anual

A la base imponible se aplica la tasa máxima utilizada en el cálculo de impuesto correspondiente a las restantes rentas detalladas en el Item 1.1.

Impuesto Aguinaldo y Sal.Vac. = Suma Conceptos (2 + 42 + 41 + 43) x Tasa Máxima Impuesto (Item 1.1)

3. RETENCIONES

Surge de la suma de las anticipos realizados al trabajador en la empresa por el período de su vinculación laboral, en el lapso de enero/16 a noviembre/16

Se deberá tener presente que BPS para realizar el cálculo del ajuste, considera los importes de las retenciones a partir de la información de nóminas y deducciones, así como también las posibles modificaciones que se hubieran realizado que impacten dicho cálculo (rectificativas o modificaciones en deducciones con aplicación retroactiva).

4. DETERMINACION DEL AJUSTE ANUAL

Es el resultado de restar al **Impuesto Anual** (Item 1 y 2 en caso de corresponder) las **Retenciones** (Item 3) efectuadas en el período enero a noviembre/2016.

El cálculo varía en función de la situación del trabajador respecto de la posible opción de disminución de retenciones por NF (Núcleo Familiar) vigente a diciembre 2016⁴:

❖ Ajuste Anual Persona Física (PF)

AJUSTE ANUAL = IMPUESTO ANUAL SOBRE RENTAS excluido aguinaldo y salario vacacional (Item 1.3) + **IMPUESTO SOBRE AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL** (Item 2) – **RETENCIONES** (Item 3)

⁴ A estos efectos se considerará lo declarado por el trabajador a su empleador en el formulario N° 3100

❖ **Ajuste Anual Núcleo Familiar (NF)**

Se realiza en aquellos casos que el trabajador al mes de 12/2016 tenga opción por NF, deduciendo un 5 % a la suma del impuesto.

$\text{AJUSTE ANUAL} = (\text{IMPUESTO ANUAL SOBRE RENTAS excluido aguinaldo y salario vacacional (Item 1.3)} + \text{IMPUESTO SOBRE AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL (Item 2)}) \times 0,95 - \text{RETENCIONES (Item 3)}$

Cabe señalar que en esta situación el importe a retener en el mes de diciembre posee un tope, por lo que no puede superar el 20% de la renta computable para IRPF correspondiente a dicho mes⁵.

5. RESULTADO DEL AJUSTE ANUAL

Si el resultado primario del Ajuste Anual es:

- c) Positivo, el mismo será la retención por el mes de diciembre, debiéndose tener presente el tope que aplica para NF señalado precedentemente.
- d) Cero, no se le realizará retención en el mes de diciembre.
- e) Negativo, significa que las retenciones realizadas al trabajador hasta el mes 11/2016, superaron su obligación anual por los ingresos en dicha empresa. En consecuencia, la empresa no le realizará retención en el mes de diciembre.

El importe así determinado recibirá por parte de DGI, el tratamiento que corresponda en función de la situación particular del trabajador⁶.

En otro orden, se reitera la importancia de controlar que exista coincidencia entre las retenciones realizadas por la empresa y los cálculos de BPS, ya que esta información se transfiere a DGI que efectuará los controles que estime pertinentes

Se recuerda que se encuentra disponible una funcionalidad web para usuarios registrados, que permite obtener en línea los reportes de los cálculos (IRPF/CESS).

Por mayor información comunicarse con Asistencia al Contribuyente a través del 0800 2001, a través del Consúltenos, o en forma presencial en los locales de ATyR sitios en Sarandí 570 PB, en Colonia 1851 PB y Sucursales del Interior del País.

⁵ Art. 64 Dec. 148/007 de 16/4/07 en la redacción dada por el art. 3 Dec. 51/009 de 14/1/09 y Dec. 292/010 de 30/9/2010

⁶-Se señala que DGI ha establecido que:

- No corresponde incluir en el recibo de sueldo una leyenda que afirme que el trabajador tiene un crédito con DGI; ya que el empleador desconoce la situación integral de éste, pudiéndolo inducir a error
- El tratamiento a otorgar estará condicionado a que el trabajador haya optado o no por tributar como núcleo familiar u obtenga un único ingreso gravado por IRPF categoría II o no, u obtenga además de ingresos gravados por IRPF categoría II, ingresos gravados por IRPF categoría I

ANEXO I

DEDUCCIONES FONDO DE SOLIDARIDAD Y REINTEGROS CJP

❖ **Fondo de Solidaridad**

En aplicación del art. 754 Ley 19.355 de 19/12/2015, las deducciones por concepto de Fondo de Solidaridad desde 2016, tuvieron modificaciones en los importes de las diferentes categorías así como en los obligados al pago de dicho Fondo, situación que fue oportunamente informada en Comunicado 10/2016 de abril /2016.

A los efectos de instrumentar dicho cambio para los anticipos se aplicaron los nuevos valores y escalas desde 04/2016, no obstante lo cual para el cálculo del Ajuste Anual deben considerarse los nuevos valores con vigencia 01/2016.

Ante tales circunstancias la deducción a aplicar en el ajuste será la siguiente:

Categoría	Importe anual BPC
1	1/2
2	1
3	2
4	1+5/3
5	2+5/3

❖ **Reintegros CJP**

Se dispuso que las deducciones por concepto de Reintegro de Aporte CJPPU, que corresponden a los aportes no vertidos en los lapsos de subsidio por maternidad y enfermedad), únicamente se consideren al momento de presentar la Declaración Jurada Anual ante DGI.

Es decir que dejó de ser de aplicación dicha deducción para el cálculo Ajuste Anual, desde 01/2016